

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos;

Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Secretaría de la Función Pública establecer normas y lineamientos para la planeación y administración de personal;

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el referido artículo 127 constitucional y el diverso 65, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria disponen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y

Que el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, requiere impulsar el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2 de su Reglamento, serán aplicables para el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Categoría:** Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables;

- II. **Compensaciones:** Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;
- III. **Código:** La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;
- IV. **Grado:** El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;
- V. **Grupo:** El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;
- VI. **Ley del Instituto:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. **Manual:** El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. **Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. En el caso del personal de mando y de enlace, consiste en su identificación de menor a mayor por medio de los dígitos 1, 2 y 3 del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central. Tratándose del personal operativo que se ajusta al citado Tabulador, los niveles se identifican por los dígitos 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a éstos;
- IX. **Sistema de Valuación de Puestos:** La metodología para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y características de éstos;
- X. **Sueldo base tabular:** Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XI. **Sueldos y salarios:** Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XII. **Tabulador de sueldos y salarios:** El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;
- XIII. **UPCP:** La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría, y
- XIV. **UPRH:** La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Función Pública.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 4.- Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, y que se incluyen en el anexo 1 del presente Manual.

Artículo 5.- La Secretaría y la Función Pública podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

Artículo 6.- Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7.- Los oficiales mayores o equivalentes en las dependencias y entidades y los directores generales de recursos humanos y financieros o equivalentes, serán responsables de la aplicación del Manual.

Disposiciones generales

Artículo 8.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del presente Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 10.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

- a) **Operativo:** comprende los puestos que se identifican con niveles salariales 1 al 11 que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes.

En el anexo 2 del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica;

- b) **Categorías:** comprende al grupo de personal que ocupa plazas creadas conforme a las disposiciones aplicables que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

- c) **Mando y de enlace:** comprende a los puestos de los grupos jerárquicos P al G, así como al Presidente de la República, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes.

Para efectos de este Manual, se consideran servidores públicos de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "K" a "G", y servidores públicos de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "O" a "L", y sus equivalentes.

En el anexo 3A del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios brutos del Presidente de la República y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

II. Personal militar, comprende las percepciones de los servidores públicos militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones y demás remuneraciones en términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del presente Manual se presenta la relación de dependencias y entidades con el tipo de Tabulador de sueldos y salarios que les aplica. En el anexo 3B del presente Manual se presentan los límites de la percepción ordinaria neta mensual aplicables a dependencias y entidades.

Artículo 11.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 12.- Las remuneraciones del personal de mando y de enlace, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquellas específicas que, para tales efectos, emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de remuneraciones

Artículo 14.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 15.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición del Ejecutivo Federal;

II. En especie, y

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 16.- El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

I. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y

II. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

Artículo 17.- Corresponde a la UPCP y a la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace, operativos, de categorías, y militares.

La UPCP, en términos del artículo 16, fracción II del Presupuesto de Egresos y de las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la disponibilidad presupuestaria, podrá actualizar los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los anexos 2, 3A y 3D de este Manual, los cuales serán públicos en términos del artículo 42 del presente Manual.

Para efectos del párrafo anterior, la UPCP hará del conocimiento a la UPRH la modificación de los Tabuladores de sueldos y salarios, para que ésta establezca las acciones correspondientes para la actualización en el registro respectivo.

Las dependencias y entidades son responsables de solicitar la actualización de sus Tabuladores de sueldos y salarios, derivada de las modificaciones autorizadas a las estructuras ocupacional y salarial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Es responsabilidad de los Oficiales Mayores o sus equivalentes, registrar ante la UPRH los Tabuladores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, dentro de los 45 días naturales siguientes a su autorización por la UPCP.

Artículo 18.- Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, que emitan la UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos del presente Manual, en términos de lo establecido en el artículo 19, fracción II, del Presupuesto de Egresos, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del presente Manual;
- II. En el caso de las entidades, para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;
- III. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignent en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;
- IV. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones;
- V. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Federal;
- VI. Los Tabuladores de sueldos y salarios para el personal civil considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones; para el personal militar se deberá considerar sólo los importes mensuales brutos por concepto de haberes. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios conforme al Presupuesto de Egresos;
- VII. Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;
- VIII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IX. Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace en las dependencias y entidades con curva salarial del sector central, se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos aplicable.

Las dependencias y entidades con curva salarial distinta a la del sector central, deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la Función Pública, sin perjuicio de que puedan optar por incorporarse al Sistema de Valuación de Puestos aplicable al sector central;

- X. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse, en lo concerniente a grupo y grado, a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades que lleven a cabo el nombramiento o la contratación de personal de mando y enlace deberán realizarlo en el primer nivel del grupo y grado correspondiente.

Para tal efecto, las dependencias y entidades que se ajustan al tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, deberán sujetarse a los montos establecidos en el anexo 3A del Manual; en el caso de los órganos administrativos desconcentrados y entidades con tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, deberán solicitar autorización y registro del nivel mínimo en el tabulador correspondiente.

En casos excepcionales, el Oficial Mayor o equivalente del ejecutor de gasto podrá autorizar la ocupación hasta el nivel jerárquico registrado en el Catálogo de Puestos de Sueldos y Salarios autorizado, de conformidad con las disposiciones específicas que emitan la UPCP y la UPRH, y

- XI.** El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 del presente Manual y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones que se establezcan en los mismos.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen el importe total mensual bruto, por concepto de sueldos y salarios de acuerdo al nivel equivalente para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 21.- La UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, emitirán los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichas categorías.

Prestaciones

Artículo 22.- Las dependencias y entidades sólo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

Por mandato de Ley

Artículo 23.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

- I.** La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la dependencia o entidad en que labore el servidor público, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, los interesados podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Importe mensual en Pesos		Antigüedad
i.	100	5 a menos de 10 años
ii.	125	10 a menos de 15 años
iii.	175	15 a menos de 20 años
iv.	200	20 a menos de 25 años
v.	225	25 años en adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el período vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

- III. Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 25.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

- I. La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a los servidores públicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

- II. La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Los servidores públicos que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año, aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a los servidores públicos dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

- III. Un aguinaldo por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

Artículo 26.- Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Las dependencias y entidades establecerán los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquella dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 28.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

Artículo 29.- Las dependencias y entidades otorgarán permiso de paternidad a los servidores públicos, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en las demás disposiciones aplicables.

Por disposición del Ejecutivo Federal

Artículo 30.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

- II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5A del presente Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5B del presente Manual;

- III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas;
- IV. El seguro de gastos médicos mayores cubre a los servidores públicos de mando y de enlace, así como a su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al anexo 4 del Manual tiene un rango de 74 a 333 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, son cubiertas por las dependencias y entidades.

El servidor público puede voluntariamente con cargo a sus percepciones, incrementar la suma asegurada de manera limitada conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, podrá hacer extensiva la suma asegurada básica y, en su caso, la suma asegurada potenciada, a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente mediante descuento vía nómina que le aplique la dependencia o entidad, y

- V. El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace, para el momento de causar baja o separación del servicio en la dependencia o entidad en que laboren, así como disponer de un apoyo económico para atender necesidades eventuales durante su permanencia en el servicio público federal.

Las dependencias y entidades cubrirán un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10 por ciento del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. El monto cubierto por las dependencias y entidades formará parte de la remuneración del respectivo servidor público, a partir de que dicho monto sea depositado en la institución de seguros que corresponda. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales las dependencias y entidades no aportarán cantidad alguna.

La Secretaría podrá determinar el procedimiento para cambiar el mecanismo para la administración de este seguro.

Artículo 31.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$565.00 mensuales al personal operativo, de mando y de enlace, que se ajusten a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 32.- La gratificación de fin de año se otorgará a los servidores públicos en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 33.- En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de las prestaciones al personal que se ajuste a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, se podrán incluir los siguientes conceptos:

- I. Previsión Social Múltiple;
- II. Ayuda de Servicios;
- III. Compensación por Desarrollo y Capacitación, y
- IV. Ayuda de Transporte.

Artículo 34.- Los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al G con plaza presupuestaria de carácter permanente, o equivalentes del Tabulador de sueldos y salarios, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por la dependencia o entidad como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tiene encomendadas, y no se contravenga lo dispuesto en el artículo 9 del presente Manual.

El otorgamiento del apoyo económico estará sujeto a que la dependencia o entidad cuente con disponibilidad presupuestaria en el capítulo 1000 Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y se aplicará una vez que sea autorizado por el Oficial Mayor o su equivalente.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el Oficial Mayor o su equivalente podrá otorgar el referido apoyo, para el personal de mando superior distinto al señalado en el primer párrafo, previa autorización de la Secretaría.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su solicitud.

El servidor público que opte por recibir el apoyo económico deberá presentar ante la Oficialía Mayor o su equivalente de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, la documentación siguiente:

- I. Solicitud firmada, y
- II. Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

Artículo 35.- El monto total neto del apoyo económico se integra por los siguientes conceptos:

- I. Depreciación: se podrá cubrir hasta un 75 por ciento del valor del vehículo, según el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, durante 36 meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación mensual del vehículo} = (A \times 0.75)/36$$

Donde:

A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquéllos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos, los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, de conformidad con la tabla siguiente:

Grupo	Precio Máximo del Vehículo ¹
K	142,000
J hasta H	180,000
G	275,000

¹ Precio Máximo del vehículo en moneda nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de la factura).

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, la dependencia o entidad tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo, y

- II. Cuota fija mensual: la que corresponda para apoyo del mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros.

El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico, se cubrirá por las dependencias y entidades con recursos de su presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, que podrá ser pagado en dos exhibiciones quincenales, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con cargo a la partida 15901 Otras Prestaciones del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Los límites máximos de monto total neto se desglosan en la siguiente tabla:

Grupo	Tope Máximo por concepto de Depreciación Mensual	Cuota Fija Mensual (Gastos)			Monto Máximo de Reembolso Mensual Neto Moneda Nacional (Depreciación + Gastos)
K	2,958	+	2,958	=	5,916
H, I, J	3,750		3,750		7,500
G	5,730		5,730		11,460

Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que vienen recibiendo se les sustituya para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

Al término de los 36 meses base para el cálculo de la depreciación mensual, podrán solicitar que el apoyo por este concepto les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones o, en su caso, continuar con la cuota fija mensual de gasolina y mantenimiento únicamente.

Los servidores públicos que reciban el apoyo económico estarán obligados a informar al Oficial Mayor o su equivalente cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad.

Artículo 36.- El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el servidor público:

- I. No acredite ante el Oficial Mayor o su equivalente, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;
- II. Cause baja de la dependencia o entidad, u
- III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

A efecto de que las dependencias y entidades estén en posibilidad de otorgar el apoyo económico, llevarán a cabo durante el presente ejercicio fiscal las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que ello implique efectuar ampliaciones líquidas por dicho concepto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, deberán realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.

Artículo 37.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Federal.

Percepciones extraordinarias

Artículo 38.- Las dependencias y entidades sólo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la UPCP y de la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo para aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias, cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, en términos de las disposiciones aplicables y de las emitidas por la Función Pública.

Transparencia

Artículo 40.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 42.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 43.- La Secretaría, a través de la UPCP, y la Función Pública, por conducto de la UPRH, en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 44.- Corresponde a la Función Pública y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2016, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

Tercero.- La Secretaría podrá modificar las condiciones del Seguro de Retiro previstas en el artículo 30, fracción II, del presente Manual, para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para los servidores públicos sujetos al régimen laboral a que se refiere el artículo 123, apartado B, Constitucional.

Cuarto.- En el anexo 3C del presente Manual se incluyen las equivalencias de los grupos, grados y niveles jerárquicos de los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los anexos 3A y 3B del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2015, con los grupos, grados y niveles jerárquicos del Tabulador de sueldos y salarios a que se refiere el anexo 3A del Manual.

Asimismo, en el anexo 3D del presente Manual se incluye el Tabulador de transición de sueldos y salarios con curva salarial del sector central aplicable a los puestos de mando y de enlace de las dependencias y entidades.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González**.- Rúbrica.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES									
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
DEPENDENCIAS									
2		Oficina de la Presidencia de la República	✓	✓	✓				
4		Secretaría de Gobernación	✓	✓	✓				
5		Secretaría de Relaciones Exteriores ¹	✓	✓	✓				✓
6		Secretaría de Hacienda y Crédito Público	✓	✓	✓				
7		Secretaría de la Defensa Nacional ²							✓
8		Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	✓	✓	✓				
9		Secretaría de Comunicaciones y Transportes ³	✓	✓	✓				✓
10		Secretaría de Economía	✓	✓	✓				
11		Secretaría de Educación Pública ⁴	✓	✓				✓	✓
12		Secretaría de Salud ⁵	✓	✓					✓
13		Secretaría de Marina ⁶	✓	✓	✓				✓
14		Secretaría del Trabajo y Previsión Social ⁷	✓	✓	✓				✓
15		Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	✓	✓	✓				
16		Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ⁸	✓	✓	✓				✓
17		Procuraduría General de la República ⁹	✓	✓	✓				✓
18		Secretaría de Energía	✓	✓	✓				
20		Secretaría de Desarrollo Social	✓	✓	✓				
21		Secretaría de Turismo	✓	✓	✓				
27		Secretaría de la Función Pública	✓	✓	✓				
31		Tribunales Agrarios	✓	✓	✓				
37		Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	✓	✓	✓				
45		Comisión Reguladora de Energía	✓	✓	✓				
46		Comisión Nacional de Hidrocarburos	✓	✓					
48		Secretaría de Cultura	✓	✓				✓	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS									
4	Secretaría de Gobernación								
	A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	✓	✓	✓				
	D00	Prevención y Readaptación Social ¹⁰	✓	✓	✓				✓
	F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	✓	✓	✓				
	G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	✓	✓	✓				
	H00	Centro Nacional de Prevención de Desastres	✓	✓	✓				
	I00	Centro de Investigación y Seguridad Nacional ¹¹	✓		✓				✓
	K00	Instituto Nacional de Migración	✓	✓				✓	
	L00	Policía Federal ¹²	✓	✓					✓
	M00	Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas	✓	✓	✓				

¹ Las categorías corresponden a personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano.² Las categorías corresponden a personal militar.³ Las categorías corresponden a personal de rama médica.⁴ Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo de los modelos de educación básica, media superior y superior.⁵ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.⁶ Las categorías corresponden a personal naval.⁷ Las categorías corresponden a personal de rama médica.⁸ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.⁹ Las categorías corresponden a personal de mando especial en delegaciones, policía federal ministerial, ministerio público y campaña contra el narcotráfico; agente pericial y seguridad a funcionarios.¹⁰ Las categorías corresponden a personal para instituciones policiales, para la prevención y readaptación social.¹¹ Las categorías corresponden a personal de seguridad nacional.¹² Las categorías corresponden a grados de la policía federal.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES									
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	✓	✓					
	O00	Servicio de Protección Federal ¹³	✓	✓					✓
	Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	✓	✓	✓				
	R00	Coordinación Nacional Antisecuestro	✓	✓					
	T00	Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur	✓	✓					
	V00	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	✓	✓	✓				
	W00	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	✓	✓	✓				
5	Secretaría de Relaciones Exteriores								
	B00	Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos	✓		✓				
	C00	Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belize	✓		✓				
	I00	Instituto Matías Romero	✓	✓	✓				
	J00	Instituto de los Mexicanos en el Exterior	✓	✓	✓				
	K00	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	✓	✓	✓				
6	Secretaría de Hacienda y Crédito Público								
	A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	✓	✓	✓				
	B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores		✓		SC		✓	✓
	C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas				SC		✓	
	D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro				SC		✓	
	E00	Servicio de Administración Tributaria ¹⁴		✓	✓	✓			
	G00	Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales	✓	✓					
8	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación								
	B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	✓	✓	✓				
	C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	✓	✓	✓				
	D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero ¹⁵	✓	✓	✓				✓
	F00	Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios	✓	✓	✓				
	G00	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera	✓	✓	✓				
	I00	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	✓	✓	✓				
9	Secretaría de Comunicaciones y Transportes								
	A00	Instituto Mexicano del Transporte ¹⁶	✓					✓	✓
	C00	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	✓					✓	
	D00	Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario	✓						
10	Secretaría de Economía								
	B00	Comisión Federal de Mejora Regulatoria	✓		✓				
	E00	Instituto Nacional del Emprendedor	✓	✓	✓				

¹³ Las categorías corresponden a personal para protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y entidades, así como a los Poderes de la Unión y Órganos Autónomos.

¹⁴ En los diferentes tabuladores incluye al personal de seguridad fiscal y aduanal.

¹⁵ Las categorías corresponden a personal docente.

¹⁶ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES									
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
11	Secretaría de Educación Pública ¹⁷								
	A00	Universidad Pedagógica Nacional					SC		✓
	B00	Instituto Politécnico Nacional					SC		✓
	C00	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	✓						✓
	G00	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	✓	✓	✓				
	K00	Universidad Abierta y a Distancia de México	✓						
	L00	Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente	✓	✓					✓
	M00	Tecnológico Nacional de México	✓						✓
12	Secretaría de Salud ¹⁸								
	E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	✓						✓
	I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	✓						✓
	K00	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	✓						✓
	L00	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	✓						✓
	M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	✓	✓					✓
	N00	Servicios de Atención Psiquiátrica	✓						✓
	O00	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	✓						✓
	Q00	Centro Nacional de Trasplantes	✓						✓
	R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	✓						✓
	S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	✓	✓					✓
	T00	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	✓						✓
	U00	Comisión Nacional de Protección Social en Salud	✓	✓					✓
	V00	Comisión Nacional de Bioética	✓	✓					✓
	X00	Comisión Nacional contra las Adicciones	✓						✓
14	Secretaría del Trabajo y Previsión Social								
	A00	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ¹⁹	✓	✓	✓				✓
	B00	Comité Nacional Mixto de Protección al Salario	✓	✓	✓				
15	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano								
	B00	Registro Agrario Nacional	✓	✓	✓				
16	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales								
	B00	Comisión Nacional del Agua	✓	✓	✓				
	E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	✓	✓	✓				
	F00	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ²⁰	✓	✓	✓				✓
	G00	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	✓	✓					
17	Procuraduría General de la República ²¹								
	A00	Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia	✓	✓	✓				✓
	B00	Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial	✓	✓	✓				
	C00	Centro de Evaluación y Control de Confianza	✓	✓	✓				
	D00	Centro Federal de Protección a Personas	✓	✓					

¹⁷ Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso.

¹⁸ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

¹⁹ Las categorías corresponden a personal de rama médica.

²⁰ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

²¹ Las categorías corresponden a personal de mando especial en delegaciones, policía federal ministerial, ministerio público y campaña contra el narcotráfico; agente pericial y seguridad a funcionarios.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES									
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
18	Secretaría de Energía								
	A00	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	✓	✓	✓				
	E00	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	✓	✓	✓				
20	Secretaría de Desarrollo Social								
	D00	Instituto Nacional de Desarrollo Social	✓	✓	✓				
	G00	Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social	✓	✓	✓				
	L00	Instituto Nacional de la Economía Social	✓	✓	✓				
21	Secretaría de Turismo								
	A00	Instituto de Competitividad Turística	✓		✓				
	B00	Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes	✓	✓	✓				
48	Secretaría de Cultura								
	D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia				SC			✓
	E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura		✓		SC		✓	✓
	F00	Radio Educación	✓					✓	✓
	I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	✓					✓	
	J00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	✓	✓	✓				
ENTIDADES PARAESTATALES									
4	Secretaría de Gobernación								
	E2D	Talleres Gráficos de México	✓					✓	
	EZN	Archivo General de la Nación	✓	✓	✓				
	EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	✓	✓	✓				
6	Secretaría de Hacienda y Crédito Público								
	G0N	Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C.				✓		✓	
	G1C	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.				✓		✓	
	G1H	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.				SC		✓	
	G2T	Casa de Moneda de México				✓		✓	
	G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	✓					✓	
	GSA	Agroasemex, S. A.				SC		✓	
	HAN	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero				SC		✓	
	HAT	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural		✓		SC		✓	
	HBW	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura ²²				✓		✓	
	HHN	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	✓					✓	
	HHQ	Lotería Nacional para la Asistencia Pública				SC		✓	
	HIU	Nacional Financiera, S. N. C.				✓		✓	
	HJO	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C.				✓		✓	
	HJY	Pronósticos para la Asistencia Pública		✓	✓	SC			
	HKA	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes				SC		✓	
	HKI	Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C.				✓		✓	
7	Secretaría de la Defensa Nacional								
	HXA	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	✓	✓	✓				

²² Incluye la aplicación de los tabuladores del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; del Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; y del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
8	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación								
	A1I	Universidad Autónoma Chapingo ²³	✓						✓
	AFU	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	✓						
	I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido				✓		✓	
	I6U	Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero	✓						
	I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A. C.				SC		✓	
	IZC	Colegio de Postgraduados ²⁴				SC			✓
	IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas		✓	✓	SC			
	JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias ²⁵	✓	✓	✓				✓
	JBK	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	✓	✓	✓				
	RJL	Instituto Nacional de Pesca ²⁶	✓	✓	✓				✓
9	Secretaría de Comunicaciones y Transportes								
	J0U	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos				SC		✓	
	J2P	Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2R	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2T	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2U	Administración Portuaria Integral de Progreso, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2V	Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2W	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2X	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2Y	Administración Portuaria Integral de Altamira, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J2Z	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3A	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3B	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3C	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3D	Administración Portuaria Integral de Tampico, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3E	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3F	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3G	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S. A. de C. V.				SC		✓	
	J3L	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C. V.	✓					✓	
	J4Q	Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	✓						
	J4V	Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional				SC		✓	
	J9E	Servicio Postal Mexicano		✓		SC		✓	

²³ Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo.²⁴ Las categorías corresponden a personal docente y administrativo.²⁵ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.²⁶ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES									
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	JZL	Aeropuertos y Servicios Auxiliares				SC		✓	
	JZN	Agencia Espacial Mexicana	✓	✓	✓				
	KCZ	Telecomunicaciones de México				SC		✓	
	KDH	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V.	✓						
	KDK	Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S. A. de C. V.				SC			
	KDN	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.						✓	
10	Secretaría de Economía								
	K2H	Centro Nacional de Metrología		✓	✓	SC			
	K2N	Exportadora de Sal, S. A. de C. V.				SC		✓	
	K2O	Fideicomiso de Fomento Minero				SC		✓	
	K2W	Proméxico	✓						
	K8V	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial				SC		✓	
	LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	✓					✓	
	LAU	Servicio Geológico Mexicano				SC		✓	
11	Secretaría de Educación Pública ²⁷								
	A2M	Universidad Autónoma Metropolitana				✓			✓
	A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México	✓						✓
	L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial				SC	✓		✓
	L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
	L5N	Colegio de Bachilleres				SC			✓
	L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				SC			✓
	L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
	L6I	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	✓	✓	✓				
	L6J	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos				SC		✓	
	L6W	Consejo Nacional de Fomento Educativo			✓	SC			
	L8K	El Colegio de México, A. C.				SC			✓
	L9T	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	✓	✓				✓	
	MAR	Fondo de Cultura Económica				SC		✓	
	MAX	Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V.				SC		✓	
	MDA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos				SC	✓	✓	
	MDE	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa				SC		✓	
	MDL	Instituto Mexicano de la Radio			✓	SC		✓	
	MGC	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional				SC		✓	
	MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro							✓
12	Secretaría de Salud ²⁸								
	M7A	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	✓	✓					✓
	M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	✓						✓
	M7K	Centros de Integración Juvenil, A. C.	✓	✓					✓
	NAW	Hospital Juárez de México	✓						✓
	NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	✓	✓					✓

²⁷ Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso.²⁸ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	NBD	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	✓						✓
	NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	✓						✓
	NBQ	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	✓						✓
	NBR	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	✓						✓
	NBS	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	✓						✓
	NBT	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	✓						✓
	NBU	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	✓						✓
	NBV	Instituto Nacional de Cancerología	✓	✓					✓
	NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	✓	✓					✓
	NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	✓						✓
	NCE	Instituto Nacional de Geriátrica	✓						✓
	NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	✓	✓					✓
	NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	✓	✓					✓
	NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	✓	✓					✓
	NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	✓	✓					✓
	NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	✓	✓					✓
	NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra	✓	✓					✓
	NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	✓						✓
	NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C. V.	✓						✓
	NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	✓						✓
14	Secretaría del Trabajo y Previsión Social								
	P7R	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores				SC		✓	
	PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	✓		✓				
15	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano								
	QCW	Comisión Nacional de Vivienda	✓	✓					
	QDV	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra		✓		✓		✓	
	QEU	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal				SC		✓	
	QEZ	Procuraduría Agraria	✓	✓	✓				
	QIQ	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares				SC	SC	✓	
16	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales								
	RHQ	Comisión Nacional Forestal	✓	✓	✓				
	RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	✓	✓	✓				
	RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático ²⁹	✓	✓	✓				✓
17	Procuraduría General de la República								
	SKC	Instituto Nacional de Ciencias Penales	✓	✓	✓				
18	Secretaría de Energía								
	TOK	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias				SC		✓	✓
	T0O	Instituto Mexicano del Petróleo				SC		✓	
	T0Q	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares				SC		✓	
	TOM	Centro Nacional de Control de Energía				SC		✓	
	TON	Centro Nacional de Control del Gas Natural		✓		SC		✓	

²⁹ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES									
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
20	Secretaría de Desarrollo Social								
	V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores ³⁰	✓	✓	✓				✓
	VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	✓	✓					
	VRW	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad ³¹	✓						✓
	VSS	Diconsa, S.A. de C. V.	✓					✓	
	VST	Liconsa, S.A. de C. V.					SC	✓	
	VUY	Instituto Mexicano de la Juventud	✓	✓	✓				
	VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías					SC	✓	
21	Secretaría de Turismo								
	W3H	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	✓					✓	
	W3J	Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C. V.	✓	✓				✓	✓
	W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	✓					✓	
	W3S	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C. V.	✓					✓	
	W3X	FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.	✓					✓	
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ³²								
	90A	Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.					SC		✓
	90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.					SC		✓
	90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.					SC		✓
	90G	CIATEC, A. C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"					SC		✓
	90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A. C.					SC		✓
	90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.					SC		✓
	90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.					SC		✓
	90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.					SC		✓
	90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.					SC		✓
	90S	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.					SC		✓
	90U	Centro de Investigación en Química Aplicada					SC		✓
	90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social					SC		✓
	90X	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		✓			SC	✓	✓
	90Y	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada					SC		✓
	91A	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.					SC	✓	
	91C	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.					SC		✓
	91E	El Colegio de la Frontera Sur					SC		✓
	91I	El Colegio de Michoacán, A.C.					SC		✓
	91K	El Colegio de San Luis, A.C.					SC		✓
	91M	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación					✓	✓	
	91Q	Instituto de Ecología, A.C.					SC		✓
	91S	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"					✓		✓

³⁰ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.³¹ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.³² Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y de investigación.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES									
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica				✓			✓
	91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.	✓						✓
	92U	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial				SC			✓
	92W	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California				SC			✓
	92Y	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.				SC			✓
47	Entidades no Sectorizadas								
	AYB	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	✓					✓	
	AYG	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano				SC		✓	
	AYI	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	✓	✓	✓				
	AYJ	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ³³	✓	✓	✓				
	AYL	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	✓	✓					
	HHG	Instituto Nacional de las Mujeres	✓	✓					
48	Cultura								
	L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A. C.			✓	SC			
	L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.				SC		✓	
	L8G	Educal, S. A. de C. V.				SC		✓	
	L8P	Estudios Churubusco Azteca, S. A.	✓					✓	
	L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional				SC		✓	
	MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	✓	✓	✓				
	MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía		✓	✓	SC			
	MHL	Televisión Metropolitana, S. A. de C. V.				SC		✓	
	Entidades de Control Directo								
	GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ³⁴					✓	✓	✓
	GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social				✓		✓	
	Otras empresas de participación estatal mayoritaria ³⁵								
	TQA	Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.	✓					✓	

NOTAS: Los cambios en esta relación de tabuladores, respecto de la relación del Manual de Percepciones de Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 31 de mayo de 2016, obedecen a la actualización de los registros durante los meses de mayo a diciembre de 2016 y el primer trimestre de 2017.

No se incluyen las entidades paraestatales en proceso de desincorporación.

Las entidades paraestatales no sectorizadas, para efectos presupuestarios, se presentan en el Ramo 47.

No se incluyen la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; Coordinación General @prende.mx; Agencia de Investigación Criminal; FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V., Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por encontrarse en proceso de registro.

El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos, los Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V. y el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda no se incluyen debido a que no cuentan con estructura orgánica;

✓ Si presentan tabulador. Los tabuladores de sueldos y salarios se podrán consultar en los respectivos portales de transparencia de las dependencias y entidades.

SC Los importes totales mensuales brutos corresponden a curva de sector central, pero la composición del sueldo base y la compensación garantizada es distinta.

³³ De conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2014.

³⁴ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

³⁵ De conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

ANEXO 2
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE
A LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES */

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
1	5,696.00	820.00	6,152.00	820.00
2	7070.00	820.00	7,370.00	820.00
3	7,170.00	820.00	7,445.00	820.00
4	7,220.00	820.00	7,495.00	820.00
5	7,270.00	820.00	7,545.00	820.00
6	7,295.00	1,115.00	7,590.00	1,310.00
7	7,320.00	1,685.00	7,640.00	1,905.00
8	7,345.00	2,090.00	7,690.00	2,220.00
9	7,395.00	2,220.00	7,745.00	2,320.00
10	7,670.00	2,285.00	8,040.00	2,410.00
11	7,695.00	2,335.00	8,050.00	2,420.00

FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2016

*/ La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

ANEXO 3A
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y DE ENLACE
DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES * /

Presidente de la República	40,766.00	167,804.92	208,570.92
----------------------------	-----------	------------	------------

Grupo/Grado	Puntos	Niveles (Importes Brutos en Pesos)							
		1			2			3	
		Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada
G	1	4,897 - 5,629	32,813.14	172,308.91					
				205,122.05					
H	3	4,225 - 4,896	25,667.18	178,207.82					
	2	3,681 - 4,224	25,667.18	173,924.29					
	1	3,201 - 3,680	25,667.18	169,041.16					
				194,708.34					
I	3	2,800 - 3,200	23,667.18	170,563.82					
	2	2,432 - 2,799	23,667.18	170,312.82					
	1	2,112 - 2,431	23,667.18	168,900.82					
				192,568.00					
J	4	1,840 - 2,111	21,068.63	170,775.11					
	3	1,718 - 1,839	21,068.63	156,678.77					
	2	1,604 - 1,717	21,068.63	149,104.86					
	1	1,497 - 1,603	21,068.63	141,803.69					
				162,872.32					
K	3	1,397 - 1,496	17,629.88	130,651.20	17,629.88	137,159.20	154,789.08		
	2	1,304 - 1,396	17,409.02	119,072.81	17,409.02	124,364.05	141,773.07		
	1	1,217 - 1,303	16,762.88	105,486.18	16,762.88	111,994.18	128,757.06		
				122,249.06					
L	3	1,129 - 1,216	16,140.73	98,481.31	16,140.73	102,547.68	118,688.41		
	2	1,047 - 1,128	15,541.68	83,786.61	15,541.68	90,370.49	105,912.17		
	1	971 - 1,046	14,964.85	71,782.96	14,964.85	78,171.08	93,135.93		
				86,747.81					
M	3	871 - 970	13,240.61	57,763.07	13,240.61	62,023.29	75,263.90	13,240.61	65,689.59
	2	782 - 870	11,552.21	45,699.58	11,552.21	51,386.38	62,938.59	11,552.21	55,432.39
	1	701 - 781	8,557.29	41,815.08	8,557.29	43,783.27	52,340.56	8,557.29	46,331.07
				50,372.37					54,888.36
N	3	609 - 700	8,357.21	32,286.23	8,357.21	36,049.46	44,406.67	8,357.21	40,970.45
	2	529 - 608	8,157.13	25,647.94	8,157.13	26,386.04	34,543.17	8,157.13	29,317.80
	1	461 - 528	7,957.05	21,280.38	7,957.05	22,364.71	30,321.76	7,957.05	23,634.31
				29,237.43					31,591.36
O	3	401 - 460	7,655.84	17,396.52	7,655.84	18,941.01	26,596.85	7,655.84	21,376.01
	2	351 - 400	7,385.77	12,629.93	7,385.77	14,533.59	21,919.36	7,385.77	15,666.59
	1	305 - 350	6,855.50	11,867.43	6,855.50	12,374.70	19,230.20	6,855.50	13,013.85
				18,722.93					19,869.35
P	3	265 - 304	6,604.82	9,343.79	6,604.82	10,007.63	16,612.45	6,604.82	11,250.29
	2	231 - 264	6,363.31	5,878.98	6,363.31	7,120.98	13,484.29	6,363.31	8,362.98
	1	200 - 230	5,906.45	3,123.55	5,906.45	3,358.55	9,265.00	5,906.45	5,093.84
				9,030.00					11,000.29

VIGENCIA DE APLICACIÓN 1 DE JUNIO DE 2016

* / Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el Anexo 3B.

La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

G Secretaría de Estado	H Subsecretaría de Estado o Equivalente	I Oficialía Mayor o Equivalente	J Jefatura de Unidad o Equivalente	K Dirección General o Equivalente	L Dirección General Adjunta o Equivalente	M Dirección de Área	N Subdirección de Área	O Jefatura de Departamento	P Enlace
------------------------	---	---------------------------------	------------------------------------	-----------------------------------	---	---------------------	------------------------	----------------------------	----------

ANEXO 3B

LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
(Importe en Pesos una vez aplicadas la disposiciones fiscales)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones ^{1/} (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Presidente de la República		143,607		58,846		202,453
Secretaría de Estado		138,938		54,999		193,937
Subsecretaría de Estado	100,787	138,715	41,635	54,749	142,422	193,464
Oficialía Mayor	100,787	131,864	41,635	52,392	142,422	184,256
Jefatura de Unidad	83,693	136,288	34,469	53,421	118,162	189,709
Dirección General y Coordinación General	70,733	132,012	29,865	50,961	100,598	182,973
Dirección General Adjunta	53,373	106,565	23,496	41,840	76,869	148,405
Dirección de Área	32,157	85,394	14,530	34,193	46,687	119,587
Subdirección de Área	16,868	36,617	9,415	16,014	26,283	52,631
Jefatura de Departamento	12,442	23,175	7,842	11,405	20,284	34,580
Personal de enlace	7,941	14,852	6,406	8,525	14,347	23,377
Personal operativo	5,805	9,000	7,183	8,307	12,988	17,307
Personal de Categorías:						
Servicio Exterior Mexicano	7,941	84,766	6,406	34,811	14,347	119,577
Educación	272	58,488	10,214	44,989	10,486	103,477
Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines	7,672	42,426	13,819	25,863	21,491	68,289
Investigación, Científica y Desarrollo Tecnológico	6,992	26,847	17,422	57,952	24,414	84,799
Seguridad Pública	8,801	27,081	7,978	51,697	16,779	78,778
Procuración de Justicia	12,453	66,967	5,771	15,204	18,224	82,171
Gobierno	12,347	18,616	10,871	12,952	23,218	31,568
Fuerzas Armadas	6,135	136,581	6,232	61,294	12,367	197,875

Nota: La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Administración Pública Federal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el 2017.

^{1/} Los montos no incluyen el pago por riesgo y la potenciación del seguro de vida institucional.

ANEXO 3C

CONVERTIDOR DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES

Grupo/Grado	Niveles		
	1	2	3

G	1	GA1
---	---	-----

H	3	HC2, HB3,
	2	HC1, HB2, HA3,
	1	HB1, HA2

I	3	IC3, IC2, IC1, IB3, IB2, IA3
	2	IA2, IB1
	1	IA1

J	4	JC3*, JC2, JB3
	3	JC1, JB2, JA3
	2	HA1*
	1	JB1, JA2

K	3	JA1*	KC3*, KC2*, KC1, KB3*, KB2, KA3
	2	KB1, KA2	
	1	KA1	

L	3		LC3*, LC2*, LC1, LB3*, LB2, LA3
	2	LB1, LA2	
	1	LA1	

M	3		MC3*, MC2, MB3
	2	MB1, MA2	MC1, MB2, MA3
	1	MA1	

N	3	NC2, NB3		NC3
	2	NA3	NC1, NB2	
	1	NB1, NA2		

O	3	NA1*	OC2, OB3	OC3
	2	OB1, OA2		OC1, OB2, OA3
	1	OA1		

P	3	PB1, PA2	PC1, PB2, PA3	PC3, PC2, PB3
	2			PA1
	1	PQ1	PQ2	PQ3

* El presente convertidor es aplicable, al quedar vacante las plazas de los servidores públicos que estén ocupando puestos de alguno de los niveles considerados en el Anexo 3D del presente Manual.

ANEXO 3D					
CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA */					

Niveles de Transición

Código	Descripción del Puestos	Nivel Salarial	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios
---------------	--------------------------------	-----------------------	--------------------	---------------------------------	------------------------------------

CFHA100001	Subsecretario	HA1	25,667.18	164,277.12	189,944.30
CFJC300003	Jefe de Unidad	JC3	21,068.63	179,967.25	201,035.88
CFJA100001	Jefe de Unidad	JA1	21,068.63	126,940.45	148,009.08
CFKC300003	Director General	KC3	17,629.88	176,824.93	194,454.81
CFKC200002	Director General	KC2	17,629.88	155,990.48	173,620.36
CFKB300003	Director General	KB3	17,409.02	156,211.34	173,620.36
CFLC300003	Director General Adjunto	LC3	16,140.73	135,581.75	151,722.48
CFLC200002	Director General Adjunto	LC2	16,140.73	115,791.85	131,932.58
CFLB300003	Director General Adjunto	LB3	15,541.68	116,390.90	131,932.58
CFMC300003	Director de Área	MC3	14,409.43	81,898.67	96,308.10
CFNA100001	Subdirector de Área	NA1	7,666.09	18,851.41	26,517.50

VIGENCIA DE APLICACIÓN 1 DE JUNIO DE 2016

El presente tabulador de sueldos y salarios es aplicable a los servidores públicos que, con anterioridad a la expedición del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2016, estaban ocupando puestos con el nivel señalado.

*/ La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

ANEXO 4
SEGUROS DE PERSONAS

SEGURO ¹	DESCRIPCIÓN	Personal operativo	Personal de Mando y Enlace
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales.	Todos los niveles	P hasta G
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000 pesos.	Todos los niveles	P hasta G
DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III, de este Manual.		P hasta G
DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	Suma asegurada básica de 74 a 333 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de acuerdo con el nivel del puesto según se indica:		P: 74
			O: 111
			N: 148
			M: 185
			L: 222
			K: 259
			J hasta H: 295
			G: 333
DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO	El Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% ó 10% del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales del servidor público que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.		P hasta G

¹ La prestación que corresponda al Ejecutivo Federal se equipara al grupo G del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

ANEXO 5A

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales

Para los años 2017 y 2018

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores deberán cumplir con 30 años o más de cotización al Instituto y las trabajadoras deberán cumplir con 28 años o más de cotización al Instituto y con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato respectivo, según corresponda), así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el ISSSTE, que es el documento en el cual consta el otorgamiento de la Pensión al servidor público.

ANEXO 5B

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Para el año 2017

- a) Los trabajadores que hubieran cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 54 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 52 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 59 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 64 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
64	\$12,000.00
65 ó más	\$12,500.00

Para el año 2018

- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 55 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 53 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 ó más	\$12,500.00

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 48/2017

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2017.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el monto de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de junio de 2017, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO junio 2017
Gasolina menor a 92 octanos	66.62%
Diésel	58.67%

Artículo Tercero.- El monto de los estímulos fiscales conforme a los porcentajes de estímulo mencionados en el artículo Segundo del presente Acuerdo aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para el mes de junio de 2017, son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal junio 2017 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.00
Diésel	\$2.00

Dichos montos de estímulo más el IVA correspondiente, se aplicarán para reducir los precios de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en las regiones del país en que se realice la enajenación a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2017.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1753 a la ciudadana Ivonne Treviño Rabago, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Enrique Guillermo Moreno Sesma.

||Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2017-227

Visto el escrito recibido en esta Unidad Administrativa, mediante el cual la **C. IVONNE TREVIÑO RABAGO**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **ENRIQUE GUILLERMO MORENO SESMA**, titular de la patente número 708, con adscripción en la aduana de NUEVO LAREDO, y autorización número 3145 para actuar en las aduanas de CD. HIDALGO, LÁZARO CÁRDENAS y MANZANILLO; y considerando que la **C. IVONNE TREVIÑO RABAGO** ha cumplido con lo que establecía el entonces resolutivo Décimo segundo, actualmente Décimo primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal **ENRIQUE GUILLERMO MORENO SESMA** a su patente; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 12, fracción II; 13, primer párrafo, fracción II; 19, fracciones XIX, XXIV, XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1753** a la **C. IVONNE TREVIÑO RABAGO** para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de NUEVO LAREDO, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **ENRIQUE GUILLERMO MORENO SESMA**, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 708, así como la autorización 3145, que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que la **C. IVONNE TREVIÑO RABAGO** va a actuar en las aduanas de CD. HIDALGO, LÁZARO CÁRDENAS y MANZANILLO, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1753** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. IVONNE TREVIÑO RABAGO** y **ENRIQUE GUILLERMO MORENO SESMA**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de NUEVO LAREDO, CD. HIDALGO, LÁZARO CÁRDENAS y MANZANILLO, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la **C. IVONNE TREVIÑO RABAGO** y surta efectos de notificación al día siguiente de su publicación.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2017.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 450068)

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Bis, primer y quinto párrafos, 73, primer y segundo párrafos y 122 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente ampliar el plazo para que las sociedades financieras populares cuenten con el tiempo necesario para dar cumplimiento al nuevo cálculo relativo a los requerimientos de capitalización y que el Comité de Supervisión Auxiliar las clasifique en categorías en términos de las disposiciones aplicables para la implementación de las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales, y

Que de igual forma, y en consistencia con lo anterior es menester otorgar un periodo más amplio para que las sociedades financieras populares envíen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información relativa a los requerimientos de capital, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo PRIMERO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2016, para quedar como sigue:

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor a los trece meses siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comité de Supervisión Auxiliar publicará por primera vez en el mes de julio de 2017 la categoría en que hayan sido clasificadas las sociedades financieras populares de acuerdo con el artículo 205 Bis 3 que se reforma en las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, con base en el nivel de capitalización que dichas sociedades mantengan de conformidad con la información al cierre del mes de mayo de 2017.

SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo SEXTO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2017, para quedar como sigue:

SEXTO.- El formulario del reporte regulatorio correspondiente a la serie R21 del Anexo N que se sustituye en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular” mediante este instrumento deberá enviarse por primera vez a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a partir del mes de junio de 2017 con información del mes de mayo de 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la aprobación de su Junta de Gobierno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Instituciones de Crédito; así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y

CONSIDERANDO

Que con el fin de enfrentar la alta volatilidad registrada por el tipo de cambio del peso frente al dólar en los últimos meses y propiciar un funcionamiento más ordenado en el mercado cambiario, el Banco de México implementó un programa de coberturas cambiarias liquidables al vencimiento por diferencias en moneda nacional que implica la participación de las instituciones de banca múltiple en subastas en donde su contraparte es el Banco de México, por lo que es necesario establecer el tratamiento respectivo para el cálculo de los requerimientos de capital, estableciendo un ponderador por riesgo crediticio igual a 0 %, toda vez que no existe riesgo de crédito cuando se trata de operaciones con dicho Instituto Central, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES
A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 2 Bis 98 b, último párrafo a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre, 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre, 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre, 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015, 7 y 28 de abril, 22 de junio, 7 y 29 de julio, 1 de agosto, 19, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016, 6 de enero, 4 y 27 de abril de 2017, respectivamente, para quedar como sigue:

"Artículo 2 Bis 98 b.- . . .

Tabla

. . .

. . .

. . .

Tratándose de operaciones sujetas al requerimiento de capital comprendido en el presente apartado que estén a cargo del Banco de México, las Instituciones deberán aplicar un ponderador por riesgo de crédito de 0 por ciento."

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.